



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE**

**LA DEFENSORÍA DEL VECINO DE MONTEVIDEO
Y
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

En la Ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de setiembre de 2016.

REUNIDAS

POR UNA PARTE:

La Defensoría del Vecino de Montevideo, representada en este acto por su titular, Doctora Ana Agostino, quien actúa en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto N° 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo, con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1472 de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

Y POR LA OTRA:

La Defensoría del Pueblo de Panamá, representada en este acto por su titular, Doctor Alfredo Castellero, quien actúa en ejercicio de sus facultades que le otorga la Ley Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edificio Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO

Que por razón de su competencia y misión, las Defensorías del Pueblo son Instituciones de Garantías que tienen por finalidad la promoción, protección y difusión de los derechos humanos tanto individuales como colectivos de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Que la defensa y protección de los derechos humanos deben ser principios de acción que involucren a todas las personas y las sociedades sin distinción de fronteras, ideologías o credos.

Que de acuerdo con el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 34.844, la **DEFENSORÍA DEL VECINO DE MONTEVIDEO** tiene competencias en materia de promoción y respeto de los derechos humanos, y en razón de sus cometidos puede establecer recíprocas relaciones de cooperación con instituciones análogas y suscribir convenios de cooperación.

Que en el mismo sentido, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, mediante Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, tiene dentro sus atribuciones diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos, para lo cual está facultada para establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que en consideración a lo precedentemente expuesto, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua.

Que de esta manera, se contribuye el fortalecimiento y promoción de ambas instituciones, teniendo en consideración la conciencia de intereses y el respeto mutuo; con el absoluto compromiso de velar por la defensa y la protección de los derechos humanos, las partes expresan su firme decisión de consolidar esta relación y en consecuencia acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

Art. 1°.-OBJETIVO

Las partes convienen formular un marco de Cooperación Interinstitucional en aspectos técnicos de su competencia.

Art. 2°.-COMPROMISOS

El marco de cooperación comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- 1.- Intercambio de información de común interés.
- 2.- Intercambio de documentación técnica y bibliográfica.
3. Brindar cooperación y apoyo necesario, en el límite y ámbito de sus competencias. respecto de los ciudadanos y las ciudadanas de la otra parte, cuando así se lo requiera.
- 4.- Programas, visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- 5.- Cooperación institucional en foros nacionales e internacionales.

Art. 3°.-VIGENCIA Y DURACIÓN

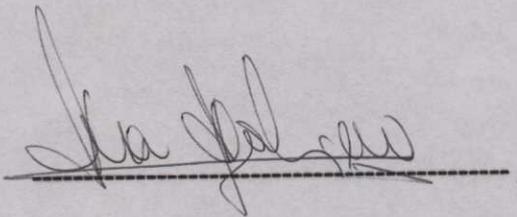
La vigencia del presente convenio tendrá lugar desde el momento de su suscripción durante dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos iguales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los participantes previa información por escrito con al menos noventa (90) días de antelación.

En caso de denuncia, las acciones conjuntas que estén en curso de ejecución continuarán hasta su finalización, conforme a los términos convenidos.

Art. 4°.-FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero. Y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo afecto, en la Ciudad de Montevideo, el día 27 del mes de setiembre de 2016.



A.S. Dra. Ana Agostino
Defensora del Vecino de Montevideo



Dr. Alfredo Castillero
Defensor del Pueblo de Panamá